

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Audiencia Provincial de Zaragoza

Juzgado de Instrucción de Ejea de los Caballeros

**Expediente de
Responsabilidad Política**

Número en la Audiencia 5.048

Número en el Juzgado 599

contra

Basilio Simón Beltrán

vecino de

B i o t a

SECRETARÍA

del

Licd.º D. Francisco Fernández Espinar



N: 599
Eja 28-febrero

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

5048

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 639 contra Basilio Jimón Belban por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente. ;

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.


Zaragoza 19 de febrero de 1940.4

El Presidente,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

[Firma manuscrita]
 GOBIERNO DE ARAGON

Don *Valuano Malo Martínez* Jefe de Intercepción y secretario
 nombrado para los tramites de ejecución de sentencia de la causa n.
 629-77 instruido contra BASILIO SIMON BELLIRAN y de cuya causa es
 el fiscal para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región
 Militar el Jefe de Intercepción *Manuel Marco Priante*

CERTIFICACION que a los folios que se indicaran obran las actuaciones
 judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.-

Al folio 116.-**OBRA SENTENCIA.**-En la Plaza de Aragoz a 9 de Junio
 de 1.942. Reunido el Consejo de Guerra de la 5ª para ver y fallar el
 F.º n.º 629-77 instruido contra BASILIO SIMON BELLIRAN, por el supu-
 esto delito de adhesión a la rebelión. Leída lectura del expediente
 y de los informes del Ministerio Fiscal, la defensa y las con reser-
 vaciones del procesado, siendo fiscal presente el Jefe de Intercepción
 D. ANTONIO PARRA BARRA. -RESUMIENDO hechos probados y así se declara
 que el procesado BASILIO SIMON BELLIRAN, hijo de Francisco y de Elena
 re, natural de Medina del Campo, vecino de Bista Aragoz, jornalero,
 casado, de 4º años de edad, con instrucción; era con anterioridad al
 G.º.º afiliado a la Guardia Republicana y era antes de la G.º.º.º de la
 cual era gran propagandista. Inició el movimiento de alistado volun-
 tariamente a la Región Aragón, el 13 de Septiembre de 1.936, pasando
 más tarde a la Región Aragón, en donde presta servicio hasta el
 11 de Abril de 1.937, en que encontrándose con su unidad en el pueblo
 de Amireal, se pasó al campo enemigo sin armamento y munición. En
 zona roja se dedica al ejercicio del comercio hasta que al ser llama-
 do a su quinta ingresó en un Batallón de Fortificaciones permanente
 de en el hasta la terminación de la guerra que le sorprendió en Leiza
 (Guercia). El procesado le fueron leídas las leyes penales. **CONSIDERANDO**
 que es pertinente declarar la existencia de responsabilidades polí-
 ticas que exigir al procesado, sin que proceda por ahora fijar su
 cuantía, que lo será por procedimiento aparte, conforme a la Ley de
 9 de febrero de 1.939. -**CONSIDERANDO** que los hechos anteriormente
 expresados son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión
 previsto y sancionado en el párrafo 2º del art.º 238 del Código de
 Justicia Militar del cual responsable el procesado en concepto de
 autor, sin que concurren en el hecho circunstancias modificativas de la
 responsabilidad. -**VISTOS** los artículos 238 párrafo 2º del Código de
 Justicia Militar y demás de general aplicación. -**FALLAMOS** por UNANIMIDAD
 que debemos condenar y condenamos al procesado BASILIO SIMON
BELLIRAN, como autor de un delito antes calificado y a circunstancias
 modificativas de la responsabilidad a la pena de VEINTE AÑOS DE
RECLUSIÓN mayor y accesorias de inhabilitación absoluta e interdic-
 ción civil y las militares de expulsión de las filas del Ejército
 con pérdida de todos los derechos adquiridos en el, atendiendo de abe-
 no la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas
 de esta causa, en cuanto a responsabilidades civiles se estará a
 lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1.939. -**ORDEN** al Consejo
 de guerra precedente proponer la conmutación de la pena impuesta por la
 de DOS AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN mayor y accesorias de inhabili-
 tación absoluta durante el tiempo de la condena y la militar de
 expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los dere-
 chos adquiridos en el por hallarse el caso comprendido por analogía
 en el párrafo 4º de las normas de la Orden de la residencia de 20 de
 Enero de 1.941. -**Así** por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y fir-
 mamos. -**Así** cinco firmas rubricadas.-

Al folio 118.-**EXCMO. SR.**-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia
 condenando a BASILIO SIMON BELLIRAN a la pena de VEINTE AÑOS DE
RECLUSIÓN mayor, como autor de un delito de adhesión a la rebelión
 sin circunstancias a tenor del art.º 238 del Código de Justicia Mil-
 itar, con las accesorias de inhabilitación absoluta, interdicción civil
 y expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los dere-
 chos adquiridos en el y responsabilidades civiles que se fijaran
 con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939, todo ello en virtud de
 haberse declarado probados los hechos que de ... **Gobierno**
 obran en la sentencia y cuya reproducción aquí ... **DE ARAGON**

Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallado de esta causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del art. citado. Igualmente, son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.ª su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria. Si V.ª así lo acuerda volverán los autos al vez de ejecución de esta plaza para notificación, cumplimiento, deducción de testigos y demás tramites de ejecución, cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre el aspecto al tenor de acuerdo con la propuesta del Consejo, procede conmutar la pena impuesta por la de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MÍNIMA y accesorias de inhabilitación absoluta y la militar de expulsión de las filas del Ejército con pérdida de los derechos adquiridos en el. V.ª no obstante resolverse. -Eragoza a 20 de Julio de 1.943. -EL AUDIEN. -Ilegible. -Rubricado y sellado.-

Al folio 119. -En Eragoza a 9 de Julio de 1.943. -Se conforma con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, es ebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que he visto y fallado en el presente causa por la que se condena al procesado BASTIEN SIMON BELTRAN a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MÁXIMA, como su or de un delito de adhesión a la rebelión, con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante la condena y expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en el, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.929. -Respecto al tenor de la sentencia, por sus propios fundamentos y en su de las atribuciones conferidas a mi Autoridad, acuerdo conmutar la pena impuesta por la de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MÍNIMA y accesorias de inhabilitación absoluta y expulsión de las filas del Ejército con pérdida de los derechos adquiridos en el. -Asen los autos al vez de ejecución de esta plaza, para la practica de cuanto se propone. -EL CAPITAN GENERAL. -ROASIERO. -Rubricado.-

Para que conste y a efectos de su remision a la Audiencia

extiendo el presente que concuerda con su original al cual se remite de orden y visado por V.ª en Eragoza a *Veinticinco* de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

Va

34

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PROVIDENCIA: JUEZ } Ejea de los Caballeros veinte y ocho de Febrero
 SR. Navarro } de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibido de la Audiencia Provincial de Zaragoza el precedente oficio con el testimonio que le acompaña, acútese recibo, regístrese y fórmese expediente de Responsabilidad Política contra Basilio Simon Beltrán, vecino de Siota, de cuya incoación se dará parte al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio. Y antes de acordar cualquier otra diligencia y a los efectos de lo dispuesto en el art.º 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, reclámese informe a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las Jons, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la vecindad del inculpado, acerca de los siguientes extremos: Bienes de todas clases de que el presunto responsable sea dueño, sitios en cualquier lugar, especificando el valor en venta y en renta de los mismos; número de familiares que el inculpado tiene a su custodia con obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades, haciendo constar si alguno de dichos familiares posee bienes propios, determinando, en tal caso, el valor de los mismos; que en el caso de carecer el expedientado de bienes de su propiedad, se hagan constar los ingresos aproximados de que disfruta en virtud del ejercicio de la profesión u oficio a que se dedique y en caso de que cultive tierras en arrendamiento, se exprese cual pueda ser el producto líquido que obtenga; y que se haga constar cual es el importe del jornal medio de un bracero en la expresada localidad. Y una vez que consten dichos extremos, se acordará.

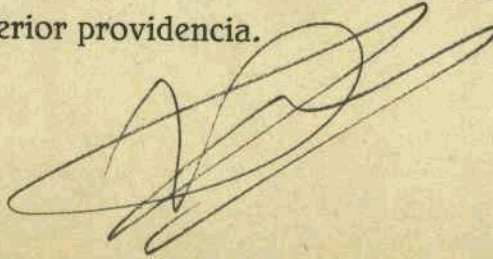
Lo manda y firma el nombrado Sr. Juez. Doy fé.

E/ 



DILIGENCIA.-Seguidamente se acusa recibo; se forma expediente que queda registrado al n.º 599, se remite el porte de incoación al Excmo. Sr. Fiscal; y se libra y remite el oficio acordado, al que se adjunta un estado para la consignación de los extremos que se expresan en la anterior providencia.

Doy fé.



Sr. Juez de Instrucción del Partido de Ejea de los Caballeros

En contestación a su comunicación fecha 28 de febrero de 1944
 dimanante del expediente de Responsabilidad Política que tramita contra Antonio
Simón Beltrán, vecino de esta localidad, tenemos el honor de
informar a V. S. lo que sigue:

Bienes de todas clases de que el presunto responsable es dueño, sitos en este
término municipal o en el que se expresa:

ninguno

Valor en venta de dichos bienes: Pesetas nada

Valor en renta de los dichos bienes: Pesetas nada

Número de familiares que el inculpado tiene a su custodia, especificando cuales
sean con la obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades:

*Su esposa D.^a Elisa Omsa Gil, y cuatro hijos
menores de edad.*

Se hará constar si alguno de dichos familiares posee bienes propios, determinando, en tal caso, el valor de los mismos:

*A nombre de su esposa D^{ca} Elisa Onuad Gil, poseo
una pequeña finca de Arjiso al permuelo, que
es realmente le puede producir para hacer frente
a las necesidades de su esposa e hijos.*

En el caso de carecer el expedientado de bienes de su propiedad, se harán constar los ingresos aproximados de que disfruta en virtud de la profesión u oficio a que se dedique y en caso de que cultive tierras en arrendamiento, se expresará cual puede ser el producto líquido que obtenga.

*No ejerce oficio ni profesión, solamente
está al frente de la finca que tiene instalada
en esposa.*

Importe del jornal medio de un bracero en esa localidad Pesetas 12.-

Biota a 27 de *abril* de 1944.

(FIRMAS Y SELLOS CORRESPONDIENTES)

El Alcalde,



Javier Kube

El Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,



Javier Kube

El Cura Párroco,



José María

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil,

José María

Auto.-Ejea de los Caballeros ocho de Mayo
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La precedente comunicación, únase al expediente de su referencia; y

Resultando: Que en virtud de orden de la Ilm.^a Audiencia Provincial de Zaragoza, n.^o 5.048, se inició por éste Juzgado de Instrucción expediente a fin de determinar la Responsabilidad Política que habría de exigirse a Basilio Simón Beltran casado, de 45 años de edad, vecino de Biota, condenado por la Jurisdicción de Guerra en sentencia dictada con fecha 9 de Junio de 1.943 a la pena de treinta de reclusión mayor con las accesorias de inhabilitación absoluta

Resultando: Que a los efectos de lo dispuesto en el art.^o 8.^o de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, se reclamó informe, sobre los extremos que se dirán, a los Sres. Alcalde, Cura Párroco, Jefe Local de F. E. T. y de las Jons y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la localidad de que es vecino el expedientado, cuyos informes han sido aportados con el siguiente resultado: Que el expedientado Basilio Simón Beltran, no posee bienes de clase alguna, siendo por consiguiente nula el valor de los mismos en renta y en venta; que los familiares que el inculpado tiene o su custodia con la obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades, son los siguientes: Su esposa Elisa Arnad Gil y cuatro hijos menores de edad; que a nombre de la esposa del expedientado, figura una pequeña tienda de Tejidos al por menor que escasamente le puede proporcionar para hacer frente a las necesidades de su esposa é hijos; que no se pueden calcular los ingresos del expedientado, por no ejercer oficio ni profesión; y que el jornal medio de un bracero de Biota es el de 12 pesetas diarias

Considerando: Que según el art.^o 8.^o ya citado de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, cuando de la valoración de bienes practicada y de los informes adquiridos sobre la situación económica y social del presunto responsable, aparezca que éste es insolvente o que atiende a sus necesidades y a las de los familiares a su cargo con un jornal o retribución equivalente, o con el producto del arrendamiento de tierras que no rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, aun cuando tuviese algunos bienes que sumados a los del conyuge y familiares que con él vivan, no excedan de 25.000 pesetas, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Excmo. Señor Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las Jons.

Vistas las disposiciones legales de aplicación: El Señor Don Rafael Navarro
Also, Letrado, Juez de Instrucción de esta Villa y su Partido, por ante


mí el Secretario, Dijo: Se sobresee el expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Basilio Simón Beltran, vecino de B i o t a, por insolvencia del expedientado; notifíquese este auto al Excmo. Señor Fiscal de la Audiencia del Territorio a los efectos del art.º 9.º del Decreto de 15 de Junio de 1.942 y a su tiempo, dese cuenta para acordar lo procedente.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Señor Juez, de todo lo que, yo el Secretario, Doy fé.

E/ 



Diligencia. - En la misma fecha y a efectos de notificación, se remite testimonio del auto anterior al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza, con atento oficio. Doy fé.





FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. _____

CONTRA

Basilio Simon Beltran

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 8 de Mayo 1944 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 11 de Mayo
de 194⁴

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de Ejea de los Caballeros

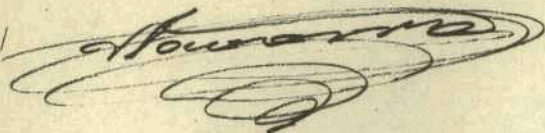


PROVIDENCIA: JUEZ } Ejea de los Caballeros quince de Junio
SR. Navarro } de mil novecientos cuarenta y cuatro.

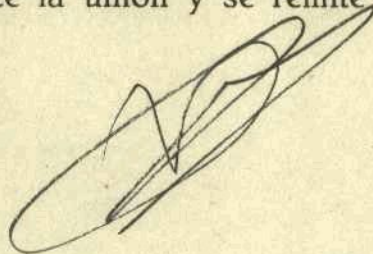
El precedente acuse de recibo, únase al expediente de su referencia; y remítase testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el mismo, con atento oficio, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su elevación al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, haciéndose constar en aquél que quedó notificado al Ministerio Fiscal, sin que se haya interpuesto recurso alguno.

Lo manda y firma Su S.^a. Doy fé.

M/



DILIGENCIA.-Seguidamente se hace la unión y se remite el testimonio acordado, con atento oficio. Doy fé.





TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 2.1027

N.º Expediente 5.048

N.º Rollo _____

Vecindad Bista

Juzgado de Ejea de los Caballeros.

Basilio Simón Beltran.

Con el comunicado de 15
junio 1944
se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 4 de Octubre
de 1944.

EL SECRETARIO,

Sr. Juez de Instrucción de

de Zaragoza



PROVIDENCIA: JUEZ }
ACCTAL. SR. NAVARRO }

Ejea de los Caballeros *Trinito* de *Returol*
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El precedente acuse de recibo, únase al expediente de su referencia y habiéndose aprobado el auto de sobreseimiento dictado en aquel, hagase público el mismo por medio de edictos que se insertarán en los BB. OO. del Estado y Provincia, librándose para ello los despachos necesarios; y en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dese cuenta al Excm.º Sr. Gobernador Civil de la Provincia y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de los cargos que resultan contra el expedientado, archivándose las actuaciones.

Lo manda y firma Su S.^a. Doy fé.

M/

DILIGENCIA: En el mismo día se cumple lo acordado. Doy fé.

2149

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5048
contra Basilio Simon Beltran

de Riota (Zaragoza)

Juez Instructor de Juan de los Caballeros

Se inició el expediente en 19 de febrero de 1944

Fallado en _____ de _____ de 19_____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19_____

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
EJEA DE LOS CABALLEROS

Responsabilidades políticas

Ilmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar a V. S. que se ha recibido en este Juzgado su orden fecha 19 de corriente, núm. 5.048, a la que se acompaña testimonio de la Sentencia dictada por la Jurisdicción Militar contra Basilio Simon Beltran, vecino de Biota, ordenándose la formación de expediente de Responsabilidad Política contra el expresado individuo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 19 de Febrero de 1942; significando a V. S. que con esta misma fecha doy comienzo a la incoación del expediente.

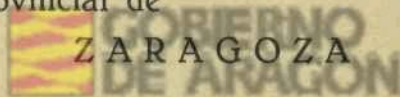
Dios guarde a V. S. muchos años.

Ejea de los Caballeros 28 de febrero
de 1944.



[Handwritten signature]

Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial de



31 Agosto 1943



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 9629-2º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 639-37 instruída contra Basilio Simón Beltrán

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

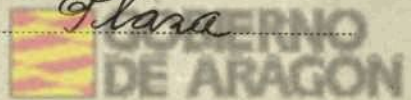
Zaragoza 25 de Agosto de 1943

El Encarcelado JUEZ:

Manuel Marco Juez

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Plaza



12037

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 639 del año 37 contra Basilio Simón Beltran por delito de adhesión a la rebelión el que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 5 de Febrero de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de Febrero de 1943.

Señores

Hillanuelo
Tejada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Fiscal, estuina procede instruir
en judio a Basilio Simon Beltran

Zaragoza 9 Febrero 1944

P. D.

Manuel de Sarrat

Diligencia. - Demuelto de Fiscalia hoy 14 de Fe-
brero de 1944

Diligencia. - Zaragoza catorce de Febrero de
Señores. - mil novecientos cuarenta y cuatro
Millanuelo
Fajada
Barroeta
Vase al torrente

Seguclamente se cumple lo mandado. - Certifico

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 19 de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. ~~un~~

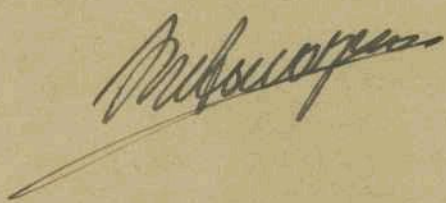
Señores

Millanelo
Dejada
Barnola

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Ejea de los Caballeros para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

~



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico



Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el n.º 5048 contra Banco Suroeste Belton, vecinos de Biota* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada } Magistrados
Barroeta }

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remítase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
EJEA DE LOS CABALLEROS

Responsabilidades Políticas

Excmo. Señor:

A efectos de notificación en relación con lo dispuesto en el art. 9.º del Decreto de 15 de Junio de 1.942, tengo el honor de remitir a V. E. testimonio del auto dictado con esta fecha en expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Bastilio Simón Beltran, vecino de B i o t a, por cuya resolución se sobresee dicho expediente a causa de la insolvencia del presunto responsable.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 8 de Mayo
de mil novecientos cuarenta y cuatro.



Acusado recibe el
11 del 5 de 1944



Excmo. Señor Fiscal de la Audiencia Territorial de



Don Francisco Fernández Espinar, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su Partido.

Doy fé: Que en el expediente de Responsabilidad Política que a continuación se expresa, se ha dictado el siguiente:

Auto.-Ejea de los Caballeros naocho de Mayo
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La precedente comunicación únase al expediente de su referencia; y

Resultando: Que en virtud de orden de la Ilm.^a Audiencia Provincial de Zaragoza, n.^o 5.048, se inició por éste Juzgado de Instrucción expediente a fin de determinar la Responsabilidad Política que habría de exigirse a Básilio Simon Beltrán casado, de 45 años de edad, vecino de Biota, condenado por la Jurisdicción de Guerra en sentencia dictada con fecha 9 de Junio de 1.943 a la pena de treintía años de reclusión mayor con las accesorias legales correspondientes.

Resultando: Que a los efectos de lo dispuesto en el art.^o 8.^o de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, se reclamó informe, sobre los extremos que se dirán, a los Sres. Alcalde, Cura Párroco, Jefe Local de F. E. T. y de las Jons y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la localidad de que es vecino el expedientado, cuyos informes han sido aportados con el siguiente resultado: Que el expedientado, Basilio Simón Beltrán, no posee bienes de ninguna clase, siendo nulo por consiguiente el valor de los mismos en renta y en venta; que los familiares que el inculpado tiene a su custodia con la obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades son los siguientes: Su esposa Elisa Arnad Gil y cuatro hijos menores de edad; que a nombre de la esposa de dicho expedientado, figura una pequeña tienda de Tejidos al por menor que sucesivamente le puede proporcionar para hacer frente a las necesidades de su esposo é hijos; que no se pueden calcular los ingresos del expedientado, por no ejercer oficio ni profesión; y que el jornal medio de un bracero en Biota, es el de 12 pesetas diarias.

Considerando: Que según el art.^o 8.^o ya citado de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, cuando de la valoración de bienes practicada y de los informes adquiridos sobre la situación económica y social del presunto responsable, aparezca que éste es insolvente o que atiende a sus necesidades y a las de los familiares a su cargo con un jornal o retribución equivalente, o con el producto del arrendamiento de tierras que no rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, aun cuando fuyese

algunos bienes que sumados a los del conyuge y familiares que con él vivan, no excedan de 25.000 pesetas, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Excmo. Señor Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las Jons.

Vistas las disposiciones legales de aplicación: El Señor Don Rafael Navarro Aisa, Latrado acctal Juez de Instrucción de esta Villa y su Partido, por ante mí el Secretario, Dijo: Se sobresee el expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Basilio Simón Beltran, vecino de Biota, por insolvencia del expedientado; notifíquese este auto al Excmo. Señor Fiscal de la Audiencia del Territorio a los efectos del art.º 9.º del Decreto de 15 de Junio de 1.942 y a su tiempo, dese cuenta para acordar lo procedente.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Señor Juez, de todo lo que, yo el Secretario, Doy fé: = Rafael Navarro = Francisco Fernández Espinar. Rubricados".

Lo testimoniado, concuerda exactamente con su original a que me remito; y para enviar a efectos de notificación al Excmo. Señor Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza, expido el presente que firmo en Ejea de los Caballeros a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

